

Señor JUEZ JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

PROCESO: 252693333003-2020-00156-00 DEMANDANTES: PAULA TRINIDAD CAMARGO

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA

EDUAR RICARDO MATIZ PADILLA, mayor de edad, vecino de este Município de la Vega, Cundinamarca, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL, tal como lo acredito con la documentación que me permite anexar a la presente, con todo respeto me permito manifestar a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho a la Dra. YOMARY LOSELEY VESSA I ÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.609.655 de Bogotá y T.P. No. 70.572 del C. S. de la J., a fin de que me represente en el medio de control de nufidad y restablecimiento del derecho con radicado Nro. : 252693333003-2020-00156-00 de la referencia, hasta su terminación.

Mi apoderada cuenta con facultades suficientes para, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, reasumir, y demás ordenadas por el artículo 75 del Código General del Proceso, y demás normas subsiguientes, interponer los recursos de ley llegado el caso para asumir la defensa del municipio, solicitar copias o fotocopias simples o auténticas, retirarias y hacer el llamamiento en garantía llegado el caso, por lo que este poder se encuentra ampliamente conferido.

Atentamente,

EDUAR RICARDO MATIZ PADILLA C.C. No.1.070.705.647

Acepto.

C.C. No. 51.609.655 de Bogotá T.P. No. 70.572 del C.S. de la J.









REPUBLICA DE COLOMBI

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

YOMARY LOSELEY

APELLIDOS

VESGA LOPEZ

Tong Types

FECHA DE GRADO

UNIVERSIDAD

EXTERNADO DE COLOMBIA

06 de julio de 1994

FECHA DE EXPEDICION

19 de octubre de 1994

51609655

CEDULA

JOSÉ OVIDIO CLAROS PO SUPERIOR DE LA JUDICA PRESIDENTE CONSEJO

CONSEJO SECCIO

BOGOTA

TARJETA N°

70572



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ORGANIZACIÓN ELECTORAL REPUBLICA DE COLOMBIA

E-27

LOS MIE

A. para el periodo de 2020 1705647 ha sido elegido(a) AVANZANDO. ALCALDE por el Municipio Que, EDUAR RICARDO al 2023, por el PARTIDO

(CUNDINAMARCA) consecuencia 딢

ENCIAL, en LA VEGA

2019.

SECRETARIO(s) DIE LA COMBBIÓN ESCRUTADORA

ROS DE LA COA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA - CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESION Nº 001 / 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR EDUAR RICARDO MATIZ PADILLA, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA VEGA- CUNDINAMARCA.

En La Vega, Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Promiscuo Municipal de esta localidad siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), en asocio de la señora secretaria dio inicio al acto de posesión de quien fue elegido como Alcalde Municipal de la Vega - Cundinamarca, señor EDUAR RICARDO MATIZ PADILLA quien comparece y se identifica con la C.C. Nº 1.070.705.647 de La Vega Cundinamarca, por votación popular el día 27 de octubre del cursante año por el Partido COAL – LA VEGA PARA SEGUIR AVANZANDO, para el periodo 2020 a 2023 con el fin de tomar posesión del cargo.

A tal efecto exhibió los siguientes documentos exigidos por la Ley y que se adjuntan a la presente acta:

- a) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía Nº 1.070.705.647.
- b) Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal en la cual se deciara la elección del compareciente como Alcalde del municipio de La Vega Cundinamarca, para el periodo de 2020 a 2023.
- c) Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, sobre el Seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores electos periodos 2020 - 2023.
- d) Certificado de ausencia de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- e) Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- f) Certificación de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
- g) Declaración Juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada Persona Natural, de su cónyuge e hijos no emancipados.
- h) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades (Formato Único Hoja de Vida).

 Declaración Juramentada Ley 311 de 1996. Inexistencia de procesos pendientes por alimentos.

A continuación la suscrita Juez Promiscuo Municipal con las formalidades legales procedió a tomar el juramento de rigor, quien por cuya gravedad Juro a Dios y prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las normas y funciones propias del cargo, quedando así legalmente posesionado del mismo.

Esta acta surtirá efectos fiscales a partir del día primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma como aparece, una vez leida y aprobada en todas y cada una de sus partes por los que aquí intervinieron.

NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLE

matherina

Jueza

EDUAR RICARDO MATIZ PADILLA

Rosesionado

Secretaria

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIA

E. S. D.

RADICADO	25260 3333 003 2020 00156 00
DEMANDANTE	PAULA TRINIDAD CAMARGO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LA VEGA -CUNDINAMARCA-
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

YOMARY L. VESGA LÓPEZ, mayor de edad vecina de esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.609.655 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 70.572 del C.S. de la J., con todo respecto manifiesto a Usted, que notificada en debida forma de la demanda de la referencia, me permito dar contestación a la misma en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: Ni lo afirmo ni lo niego.

AL HECHO SEGUNDO: Ni lo afirmo ni lo niego. Me atengo a lo que se pruebe en el

proceso.

AL HECHO TERCERO: Ni lo afirmo ni lo niego. Me atengo a lo que se pruebe en el

proceso.

AL HECHO CUARTO: Ni lo afirmo ni lo niego. Me atengo a lo que se pruebe en el

proceso.

AL HECHO QUINTO : Ni lo afirmo ni lo niego. Me atengo a lo que se pruebe en el

proceso.

AL HECHO SEXTO : Ni lo afirmo ni lo niego. Me atengo a lo que se pruebe en el

proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Frente a las declaraciones de la demanda.

Me opongo a lo solicitado por parte de la parte demandante.

III. FRENTE A LAS CONDENAS.

Me opongo a todas y cada una de las condenas.

IV. RAZONES QUE SIRVE DE SUSTENTO PARA LA OPOSICIÓN DE LAS PRETENSIONES Y CONDENAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEDEMANTEN.

Se tiene que la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de los intereses de las cesantías en el caso de los docentes no es otra que el el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con la Ley 91 de 1989, que creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está representada por el Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Ahora bien el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 todos y cada uno de los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales, y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías como los intereses correspondientes.

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales.

Es por lo anterior que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el encargado del reconocimiento y pago de las cesantías e intereses de cesantías, de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMICACIÓN POR PASIVA

El MUNICIPIO DE LA VLEGA -CUNDINMARCA, no puede ser demandado dentro del presente proceso por cuanto no adeuda valor alguno a la demandante señora PAULA TRINIDAD CAMARGO, por cuanto de acuerdo con la documentación que se aporta, el MUNICIPIO NO ADEUDA valor alguna a la FIDUPREVISORA, dado que de acuerdo con el CONTRATO INTERADMINSITRATIVO que firmara el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y el ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA, tal como consta en la misma certificación expedida por la FIDUPREVISORA, se pagaron todas las deudas relacionadas con los maestros, razón por la cual la demanda debe ser dirigida al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y no al MUNICIPIO.

PRESCRIPCIÓN

Sírvase señora juez en caso de haber lugar a alguna indemnización reclamada, se tenga en cuenta la prescripción trienal, en el cual se causó el derecho a percibir la referida sanción moratoria.

VI. PRUEBAS

Me permito anexar contestación por parte de la Fiduprevisora, en donde consta todos y cada uno de los pagos realizados por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VEGA - CUNDINAMARCA, donde anexa cuadro del MINISTERIO DE EDUCACION en donde aparecen los valores y las consignaciones respectivas.

VIL ANEXOS

- ✓ Los documentos referidos como pruebas
- ✓ El poder conferido por el ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCAy constancia de su representación legal.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 8*. No. 12-B-83 Oficina 709, de la ciudad de Bogotá y en mi correo electrónico yomanyvesga@hotmail.com

Cordialmente,

YOMARYL VESCA LÓPEZ 3 C.C. No. 51.609.655 de Bogotá T.P. No. 70.572 del C.S. de la J. CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MUNICIPIO DE LA VEGA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Entre los suscritos, a saber OLGA DUQUE DE OSPINA Identificada con cádula de ciudadania No. 20.024.914 de Bogoté, en calidad de Ministra de Educación Nacional, nombrado en el cargo ou Decreto No. 1239 del 16 de julio de 1996 y posesionada mediante acta No. 627 de julio 18 de 1996: JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA identificado con cédute de ciudadenie No. 14.987.899 de Cali, quien obra en calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado para el cargo por Decreto 794 del 30 de abril de 1996 y posesionado mediante acia No. 573 del para el cargo por Decreto 794 del 30 de abril de 1996 y posesionado mediante acia No. 573 del 10 de mayo de 1996 y LEONOR SERRANO DE CAMARGO, Gobernador del Departamento de CLADINAMARCA Y APOSTOL MURILLO ESPITIA sicelde del municipio de LA VEGA. se scordadó celabrar el presente convenio previas las siguieraes consideraciones: a) Que el Decreto 196 de 1995 reglemento parcisimente el artículo 6° de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, b) Que el Decreto 196 de 1995 establece que el régimen prestacional aplicable a los docentes cofinanciados, es el establecido en la Ley 91 de 1989 y sus Decretos regamentarios 1775 y 2563 de 1990 y las disposiciones que las modifiquen o edicionen, c) Que las exidades territoriales giraran las sumas por concepto de provisiones y aportes para la stención del pago de las prestaciones del personal docente del orden territorial a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con las disposiciones consegradas en la Ley 60 de 1993, el Decreto 196 de 1995 y las clisusulas contempladas en el presente convenio. Por lo anterior, se ha acordado celebrar el presente Convenio que se regirá por les siguientes cléusules: CLAUBULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convento es a) Gerentizer la afiliación e incorporación de 15 docentes cofinanciados per la Nación - 4 Ministerio de Educeción Nacional y el municipio de LA VEGA del Departamento de CUNDINAMARCA mediante convenios, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, b) Determinar el pastvo prestacional, previa información requerida por el erticulo 10° del Decreto 196 de 1995, que serà parte integral del presente convenio. El régimen prestacional splicable a los docentes cofinanciados objeto de este convenio es el establecido en la Lay 91 de 1989 y sus Decretos reglamentarios 1775 y 2563 de 1990 o les dispesiciones que los modifiquen o edicionen. CLAUSULA BEGUNDA - Obligaciones de la Entidad Territorial. a) EL Municipio efectuará el pago de la puras de \$2.345.425.35 e la firme del converso, por concepto de una parte del pastro prestadurat de les documents commenciados a que hece alusión el presente converso, del pastro prestadurat de les documents commenciados a que hece alusión el presente converso, que la deuxe no puede la forme del figure Nacional de Prestaciones Sociales del Macisterio, que la deuxe no puede de la figure del figure Nacional de Prestaciones Sociales del Macisterio, que del pestro prestacional de les doctres Nacional de Prestaciones documentes cualiformes de cualro cualro cualra de deude no cualrado y a faces del forme piezo no superior e un eño; en cualro cualra de acciende e 19 307, 109 42, est de desembre de 1995, la segunda cuala el 30 de merzo de acciende e 19 307, 109 42, est desembre de 1995, la segunda cuala el 30 de septiembre de 1997, cada les cuerte cuota el 30 de septiembre de 1997, cade les comercial promedio de captación del sistema cuerto (4) puntos, e intereses de more por la colorida a pagar al Fondo Nacional de Prestaciones de prestaciones que le corresponda, derivado de las prestaciones que le corresponda, derivado de las prestaciones que la corresponda derivado en al policia en al valor de simblecido en al policia de prestaciones que la corde con lo establecido en al policia de prestaciones que la corde con lo establecido en al policia de prestaciones que la corde con lo establecido en al policia de prestaciones que la corde con lo establecido en al policia de prestaciones que la corde con lo establecido en al policia de prestaciones que la corde con lo establecido en al policia de pol nacial so oblige a pager el valor que le corresponda

4 2345 124 30 at from del Convento

Pasiro prestacional 9 9.381.705 42 Se cancelara en 1 plazo ro superior a un ano

proprientalmente por correspin del extrato estuaries de que trata o flora e como fos tárminos de los entrantes de places sofrancasion de la profesionales se pagarán cun cargo al situado facas, segun lo am 1966 y en concordancia con el inciso quirto del articule 19º de la Ley 60 de 1965 e) La Tentiorial girara directemente al Fondo Macional de Presidence porceniaje da colizaciones de prestaciones sociales que je co cofinenciación misnires estes esten vigentes fi La En mensualmente el 5% del sueldo basico mensuel del person establecidos en la Lay 91 de 1989 y el Decreto 196 de 1995, las s equivalentes a una tercera parte del primer sueido mensual de sus posteriores aumentos g) Las aportes a que se re grados dentro de los cinco (5) primeros días de cade mes e la c efecto, e favor del Fondo Nacional de Prastaciones So sportes para previsión social del personal docerte ob is set co rulados que previamente se encuentren afliados e um cajo de pre sus veces, quederán eximidos de los requisitos esená Prestaciones Sociales del Magisterio. I) Cuando los docartes co fiscel la Entidad Territorial a través del Ministerio de Haciende y Cr fisce la Entidad Territorias à traves del Magisteria el aporte aquivalente de la del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisteria el aporte aquivalente de la del Fondo Nacional de Prestaciones sobre les factores selectaies que forman parte del marco de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya del la companya de la companya del la companya de por servicios personales de los docente, según corresponde. Estas recursos se ain directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del I Territorial PARAGRAFO 1. La Entidad Territorial se obi ige a cu ectuarial, actualizado anualmente y el valor del fondo e la mis cotraciones) y los recursos que para todo concepto haya reci Prestaciones Sociales del Magisterio por parle de la Ened ed Terreorial y su personal docume siliado, pera el pago de las prestaciones económicas ya detalledes de les do el presente convenio. PARAGRAFO 2, El Fondo Necional del Magistar por el pego correspondiente al llampo en que efectivamente se recib pago de las prestaciones. La responsabilidad por la no colizada par la Na Territorial será exclusivamente de éstas en le proporción de le de TERCERA. - Otras Obligaciones del Departamento. La Endad Territorial se con orter en forme instediate al Fondo Nacional de Prestaciones God les del M gistaria e dap cie que hag INS. BSCHI s, franiedos, renu año el veter docente ob so an al Literal II numeral 3° del estaculo 15° d jo Directive del Fondo Nacional de Procese les or del mismo. PARAGRAFO . El mou scon en este convenio, derà lugar a la scr les presteciones económicas y los servicios m relies, esteran a cergo de la Entidad Territorial, sin relies, che y panel por el incumplimiento de lo aqui

CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de La Nación - Fondo Nacional de presido.

presido de la Magisterio. a) Afilier e los docentes commenciados objeto del presente convenio el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; b) Reconocer y presente convenio el Entidad Fiduciaria contratada sociales del Magisterio; b) Reconocer y presente prevés de la Entidad Fiduciaria contratada para administrar los recursos del Fondo, las prestaciones económicas establecida en la Ley 91 de 1989, que se causan, previo el prestaciones del prestaciones establecidas que permiter previo el prestaciones establecidas que permiter per 1989, que se causan, previo el prestaciones establecidas que permiter per 1989, que se causan, previo el prestaciones establecidas que permiter per 1989, que se causan, previo el prestaciones establecidas en la Ley 91 de 1989, que se causan, previo el prestaciones establecidas en la Ley 91 de 1989, que se causan previo el prestaciones establecidas en la Ley 91 de 1989, que se causan previo el prestaciones establecidas el prestaciones establecidas en la Ley 91 de 1989, que se causan previo el prestaciones establecidas el prestaciones el cumplimiento de los requisitos que permiten su exigibilidad; c) Prester los servicios médico asistenciales en los términos establecidos con las entidades contratadas para tal efecto; d) Llevar registro independiente de los recursos que por los diferentes concepios ingresen el Fondo girados por la Entided Territorial. CLÁUBULA QUINTA.- Duración . Este convenio tendrá una duración de 10 años contados a partir del perfeccionamiento del mismo y se prorrogará autométicamente por un término igual, mientras no existan disposiciones posteriores que modifiquen los términos de este convenio. CLAUSULA SEXTA.- Anexos. Constituyen enexos del presente convenio además de la relación de docentes cofinanciados y sus hojas de vida, la solicitud de afiliación suscrita por el representante legal de la Enlidad Territorial y les copies de les acles de posesión de los firmantes. CLAUSULA SEPTIMA, - Perfeccionamiento. El presente convenio por tener carácter interadministrativo requiere pare su perfeccionamiento la firme de los Señores Ministros de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito Público, quienes actúan en nombre de la NACIÓN, y del Señor Gobernador del CUNDINAMARCA y del Señor Alcalde del minicipio de LA VEGA quienes actuan en nombre y representación de la ENTIDAD TERRITORIAL. En constancia se firma en la ciudad de Senta Fe de Bogotá, D.C., a los

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GOSERNADOR



